

RAD. 080013110008-2022-00445-00
REF. CUSTODIA Y ALIMENTO MENOR
DTE. AURA ROSA CASTAÑO QUINTERO
DDO. CARLOS ALBERTO BARRIGA ALMENAREZ
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, informándole que la parte actora a través de su apoderada judicial allegó memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 18 de Octubre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1 de noviembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra ADMITISE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y ALIMENTO MENOR, promovida por la señora AURA ROSA CASTAÑO QUINTERO, en representación de la menor MARIA DE LOS ANGELES BARRIGA CASTAÑO, a través de Defensora de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Dra. SANDRA MILENA ARROYO BALLESTAS contra del señor CARLOS ALBERTO BARRIGA ALMENAREZ.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Por secretaria, descárguese de la plataforma ADRESS o RUAJ, la información atinente a la afiliación del demandado, señor CARLOS ALBERTO BARRIGA ALMENAREZ al SGSS, tanto en salud como en pensión. En el evento de que se encuentra afiliada a una EPS bajo el régimen contributivo o a un Fondo de Pensiones, se ordena a dichas entidades que certifiquen si los aportes se están haciendo de manera independiente o como empleado. En el evento de ser empleado, precisar la empresa que hace los aportes y el ingreso base de la cotización. Ofíciase.

En tanto se allega esa información sin fijan como alimentos provisionales, en la suma equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual, la cual deberá ser consignada por el demandado los primeros cinco días de cada mes en la casilla 6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del juzgado y en favor de la demandante. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e4e360df8f75d8d249537438c725b38b6c1919613bf9805033f48dbd6840da**

Documento generado en 01/11/2022 04:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>